



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecinueve (19) de octubre de 2023.

HORA: 04:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220004700**
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA
DEMANDADA: SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA
Apoderado demandante	WILLIAMS ALEXANDER ANDRADE CUENCA
Apoderado Demandada	FREDH VILLARREAL RIVAS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se procedió a dictar la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR A SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S. a pagar al señor **LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA** la suma de **\$269.540** por concepto de diferencia salarial del mes de julio de 2019, todo esto conforme a lo que se consideró en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR A SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S. a pagar al señor **LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA** los aportes a seguridad social en pensión para los periodos de abril y mayo de 2012, y el periodo del 29 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019 con destino al fondo al que se encuentre afiliado la demandante, tendiendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente de la época, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma \$500.000.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: Presentados y sustentados por los apoderados de las partes.

Seguidamente, se solicitó **adición y/o complementación** de la sentencia por parte del apoderado demandante, en lo atinente a una de las pretensiones de la demanda, específicamente el reajuste de la indemnización por despido sin justa causa.

ADICIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA

El Juzgado al considerar procedente tal solicitud en los términos del artículo 281 del CGP, procedió a adicionar y/o complementar la sentencia, precisando que la parte resolutive, previas consideraciones, quedaba en los siguientes en los siguientes términos:

«PRIMERO: DECLARAR la existencia de varios contratos de trabajo entre el demandante y la demandada **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.** en los siguientes extremos temporales:

- Contrato del 20 de marzo del 2012, a término fijo, el cual finalizó el 04 de Julio del 2013.
- Contrato del 5 de Julio del 2013 a término fijo, el cual finalizó el 04 de septiembre del 2014.
- Contrato de primero de octubre del 2014 a término fijo, el cual finalizó el 23 de diciembre del 2015.
- Contrato del 13 de enero del 2016 a término fijo, el cual finalizó el 29 de enero del 2016.
- Contrato del 6 de abril del 2016, el cual terminó el 30 de diciembre del 2016.
- Contrato el 10 de febrero del 2017, el cual terminó el 28 de diciembre del 2017.
- El último de ellos, que inició el 30 de enero del 2018 a término indefinido y terminó el 2 de agosto del año 2019, tal como se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S.** a pagar al señor **LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA** los siguientes conceptos:

- La suma de **\$269.540** por concepto de diferencia del salario devengado en el mes de julio del año 2019.
- La suma de **\$329.427** por concepto de diferencia de la indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: CONDENAR A **SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S.** a pagar al señor **LUIS ALBERTO CRISTANCHO HERRERA** los aportes a seguridad social en pensión para los periodos de abril y mayo de 2012, y el periodo del 29 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019 con destino al fondo al que se encuentre afiliado el demandante, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente de la época, según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma \$500.000».

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: El apoderado de la parte actora se ratificó en la apelación presentada inicialmente. El apoderado de la parte accionada, presentó recurso de apelación de igual modo contra ambas decisiones.

AUTO

Se concedieron los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de las partes, tanto contra la providencia principal, como contra su complementación y/o adición, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44812d90770fc66212879c049a3f85ecf7fdaf2075ac29f701f76081b4be9948**

Documento generado en 19/10/2023 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>